

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01208/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información planteada al **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de abril de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00100/NAUCALPA/IP/A/2011, mediante la que solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Censo de viviendas en riesgo ante sismo por colonia y calle en su municipio o en su caso estudio de riesgo por sismos en el mismo. Así como puntos Identificados de riesgo por inundaciones y encharcamientos en el municipio por colonia y calle...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veintisiete de abril de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

entregó la siguiente respuesta:

*“...AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 27 de Abril de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00100/NAUCALPA/IP/A/2011
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del
SICOSIEM, lo siguiente:
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su
conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México y Municipios, le contestamos que:
ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y
RESPUESTA A LA SOLICITUD 0100/2011.
Responsable de la Unidad de Información
MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ...”*

Asimismo, anexó a su respuesta dos archivos, cuyo contenido es el siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 27 de abril de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00100/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **05/04/2011**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"SOLICITO CENSO DE VIVIENDAS EN RIESGO ANTE SISMO POR COLONIA Y CALLE EN SU MUNICIPIO O EN SU CASO ESTUDIO DE RIESGO POR SISMOS EN EL MISMO, ASI COMO PUNTOS IDENTIFICADOS DE RIESGO POR INUNDACIONES Y ENCHARCAMIENTOS EN EL MUNICIPIO POR COLONIA Y CALLE"

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00100/1047/2011**, se solicitó la información a la Dirección General de Protección Civil, dependencia que contesta mediante oficio **DGPC/CLL/215/2011**, el cual se anexa al presente, cabe mencionar que la información requerida sobre los riesgos de sismos, no es posible remitirla ya que corresponde a Protección Civil Estatal en el área de Atlas de Riesgos ubicado en Av. Juárez Norte # 206, 1er Piso, Colonia Centro con CP 5000, con número telefónico (01 722) 2132344, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)
Tels. 55718300 55718400

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, H. CUERPO DE BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de Abril de 2011
OFICIO No. DGPC/CLL/215/2011
ASUNTO: SE REMITE INFORMACION
OF. REF. SHA/UMI-00100/1047/2011

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION
DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
P R E S E N T E.

En contestación a su oficio al rubro señalado, mediante el cual solicita la información requerida por el [REDACTED] consistente en: censo de viviendas en riesgo ante sismo por colonia y calle en su municipio o en su caso estudio de riesgo por sismos en el mismo. Así como puntos identificados de riesgo por inundaciones y encharcamientos en el municipio por colonia y calle (sic), por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a continuación se detalla la información solicitada:

TIPO DE RIESGO	COLONIA	CALLES
INUNDACION	PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN	INDUSTRIAL TEXTIL, AV. SAN LUIS TLATILCO, AV. JOSE MARIA MORELOS, AV. URBINA, CDA. SAN LUIS TLATILCO
INUNDACION	INDUSTRIAL NAUCALPAN	CALLE DEL RIO, SAN ANDRES ATOTO, INDUSTRIA NACIONAL, CALLE CUATRO Y ESCAPE
INUNDACION	SANTA CRUZ ACATLAN	CALZADA JARDINES DE SAN MATEO, BLVD MANUEL AVILA CAMACHO
INUNDACION	JARDINES DEL MOLINITO	MARGARITAS Y ALCATRAZ
INUNDACION	PRESA EL SORDO	SIERRA LA PRESA, 3ER CALLEJON DE SIERRA HERMOSA
INUNDACION	RIVERA DE ECHEGARAY	PROLONGACION RIO DE LOS REMEDIOS, CIRCUITO RIVERA DE ECHEGARAY
INUNDACION	MARTIRES DE RIO BLANCO	AVENIDA DE LAS GRANJAS

Asimismo se informa que en relación a la información requerida sobre los riesgos de sismos, no es posible remitirla, ya que no se cuenta con ningún tipo de ese estudio en esta Dirección General.

Sin otro particular y dando cumplimiento a lo solicitado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TU SEGURIDAD ES MI RESPONSABILIDAD"
RAUL CESAR PIÑA PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL,
CUERPO DE BOMBEROS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
C.C.p.- C. Antonio Lara Vázquez - Secretario del H. Ayuntamiento
C.C.p.- C. Eva Mariana López Olvera - Directora General de la Contraloría Interna Municipal
C.C.p.- Archivominutario
RCPP/ALVP.

Un Gobierno cerca de ti

Av. de los Arcos No. 30, Col. Padre Figueroa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53400. Tels. 5560 5989, 5560 6657

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el uno de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01208/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...Si no tienen un censo de las viviendas o estudios sobre riesgo sísmico en el municipio. Entonces podrían proporcionarme los reportes que han atendido a causa de sismos en dicho municipios en los últimos 10 años. Gracias”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00100/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:
01208/INFOEM/IP/RR/2011

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E S.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto debe ser declarado infundado e improcedente, en virtud de se entendió conforme lo marca la Ley de la materia y se entregó de manera íntegra la información que se tiene en relación a la solicitud, y por lo que hace a la información requerida sobre los riesgos de sismos se manifiesta que no obra en los archivos de este H. Sujeto obligado, no se posee, ni se genera ni se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones, así mismo el recurrente en su recurso de revisión, en el apartado de razones o motivos de la inconformidad, acepta que no se le entregue la información con la que no se cuenta manifestado que "si no se tiene un censo de las viviendas o estudios sobre riesgo sísmico en el municipio. Entonces podrían proporcionarme los reportes que han atendido a causa de sismos en dicho municipio en los últimos 10 años. En este punto el recurrente cambia totalmente su petición original pudiendo hacer otra solicitud es decir no se inconforma sino solicita otro tipo de información y considero que su solicitud de origen quedo plenamente satisfecha, por esto se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado y así mismo declarar el sobreseimiento de este recurso de revisión por los argumentos antes mencionados.

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitada, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Y virtud de lo anterior solicito se declare el sobreseimiento en virtud de que del mismo ya que SE ENTREGO la información publica de oficio solicitada desde la respuesta de origen, tal y como se acredita.

De la manera mas respetuosa quiero hacer notar que la información se le entrego via SICOSIEM como fue solicitada y tal cual se recibió en esta unidad de información de manera íntegra y se puso a su disposición, en la misma ubicada en Av. Juárez numero 39, fraccionamiento El mirador, 2do. Piso. Así mismo hago de su conocimiento que dicha respuesta se encuentra en versión pública, por contener datos personales que en este caso lo es el número personal del empleado.

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en lo que establece el artículo 8, en el 41 y todos los demás que apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado improcedente el recurso de revisión por infundado.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 04 de mayo del 2011

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintisiete de abril de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso el uno de mayo siguiente, resulta evidente que se interpuso dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda con lo solicitado

III...

IV...”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en virtud de que el recurrente aduce que no se entregó la totalidad de la información.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, aunque para así estimarlo sea necesario suplirlo en su deficiencia en términos del artículo 74 de la ley de la materia.

En principio, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso, el recurrente solicitó:

- a) El censo de viviendas en riesgo ante sismos por colonia y calle, o en su caso estudio de riesgo por sismos.
- b) Los puntos identificados como de riesgo por inundaciones y encharcamientos por colonia y calle.

Bajo estas condiciones, se transcriben los artículos 31, fracción XXI, 69, fracción I, 81, 81 TER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI Quáter. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Artículo 69. Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;

(...)

Artículo 81. En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

(...)

Artículo 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

(...)"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De los preceptos transcritos, se advierte que los ayuntamientos tienen como atribución, elaborar un atlas municipal de riesgo.

En cada municipio debe existir una unidad de protección civil, una comisión permanente de protección civil y un consejo municipal de protección civil, a quien le corresponde identificar en un atlas municipal de riesgos, las zonas que por sus características específicas constituyen escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas.

También establecen como obligación de los consejos municipales de protección civil, actualizar permanentemente y publicar en la gaceta municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento el atlas municipal de riesgos.

En estas condiciones, es de suma importancia precisar que el atlas municipal de riesgos es una herramienta o instrumento que permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad a través de estudios específicos.

De esta suerte que el atlas de riesgo, permite conocer los riesgos generados entre otros por los siguientes fenómenos:

- a) Fenómenos geológicos, que es la calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre y a esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

- b) Fenómeno hidrometeorológico, que es la calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- c) Fenómeno químico-tecnológico: calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, en éstos están comprendidos los incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

Ahora bien, como se aclaró en párrafos que anteceden el recurrente solicitó el censo de viviendas en riesgo ante sismos por colonia y calle, o en su caso estudio de riesgo por sismos, así como los puntos identificados como de riesgo por inundaciones y encharcamientos por colonia y calle.

En las relatadas condiciones este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que el documento que más se asemeja a lo solicitado por el recurrente, es precisamente el atlas de riesgo del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por ser el documento en que se contienen las zonas de riesgo del referido municipio; aun cuando no los contenga al grado de detalle solicitado.

Lo anterior es así, en atención a que si bien, el recurrente solicitó el censo de viviendas en riesgo ante sismos, por calle y colonia y que como tal ninguna

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

disposición jurídica establece que sea deber del sujeto obligado generar un censo con estas características, como lo expresó el sujeto obligado al entregar respuesta; sin embargo, los preceptos legales antes citados, sí señalan que es su obligación elaborar un atlas de riesgo en el primer año de su gestión, además prevén como su deber el mantenerlo actualizado y publicarlo en la gaceta municipal.

Por otra parte, es conveniente señalar que el recurrente no tenía la obligación de aclarar con términos técnicos la materia de su petición, en virtud de que de la solicitud de información pública, no se aprecia que posea conocimientos técnicos científicos en materia de protección civil, para que se le exija esta circunstancias, ni el artículo 43 de la ley de la materia lo establece (señala los requisitos formales de una solicitud de información), sino bastaba con que el recurrente precisara en qué consistía su solicitud y correspondía al sujeto obligado interpretar la materia de la petición conforme al tecnicismo establecido en los preceptos jurídicos, toda vez que el ayuntamiento cuenta con diversas Direcciones de las que se auxilia para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la de Protección Civil, cuyo titular y demás servidores públicos adscritos sí deben tener los conocimientos especiales en la materia.

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado, tiene el deber de elaborar un atlas municipal de riesgo, durante el primer año de su gestión, con la obligación de mantenerlo actualizado y publicado en la gaceta municipal; por consiguiente, se concluye que la información solicitada se trata de información pública, en virtud de que lo genera el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior, la fracción III, del artículo 15 de la ley de la materia, establece que para los ayuntamientos, además de los supuestos previstos en el numeral 12, también constituye información pública de oficio, entre otros supuestos, la información en materia de protección civil.

El caso concreto que nos ocupa, encuadra perfectamente en este supuesto jurídico, en virtud de que la materia de la solicitud como se ha concluido se trata del atlas municipal de riesgos del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el cual tiene por objeto detectar o identificar los diferentes riesgos de un lugar determinado a efecto de alertar a la población sobre los mismos, a efecto de prevenir y adoptar medidas de seguridad para la ciudadanía que le permita salvaguardar su integridad física, luego entonces la materia de la solicitud, se trata de información en materia de protección civil, por tanto, el sujeto obligado tiene el deber de mantener de manera permanente y actualizada esta información.

Empero, no obstante lo anterior es órgano colegiado se asignó la tarea de indagar en la página oficial del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el que no se aprecia la publicación del atlas municipal de riesgos,

Por tanto, se concluye que el sujeto obligado, infringe en perjuicio del recurrente, su derecho de acceso a la información pública de oficio; en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

consecuencia, para resarcir lo anterior, se le ordena a entregar al recurrente vía SICOSIEM, el atlas municipal de riesgo vigente y actualizado.

Para el supuesto de que el sujeto obligado, no hubiese generado el atlas municipal de riesgos, aun cuando era su obligación, el Comité de Información emitirá la declaratoria de inexistencia, la que cumplirá con los requisitos formales que establecen los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en lo fundamental establecen:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

En consecuencia, **se revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el efecto de que entregue al recurrente vía SICOSIEM el atlas municipal vigente y actualizado o en su caso el Comité de Información, emita la declaratoria de inexistencia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para los efectos de la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01208/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01208/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr.